Núm. 3. Jueves 3 de Enero de 1884. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado —No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 1.° de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de aquella capital, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 30 de Diciembre de 1877 fueron aprobadas las concesiones que en los años anteriores de 1875 y 1876 habían otorgado los Ayuntamientos de Barcelona, Gracia, San Gervasio, Sarriá y Las Corts, á los Sres. Foronda y otros, que hoy constituyen la Compañía general de Tranvías, para construir uno que recorriera todos los pueblos que hicieran dicha concesión:

Que el Ayuntamiento de Gracia había abierto el tránsito público desde 1873, según consta de certificación expedida por su Secretario, una calle llamada de Aribáu, cuyo piso afirmó con grava, y en la cual construyó cañerías para gas y agua:

Que el trazado del tranvía en la parte del término de la villa de Gracia comprendía la calle de Aribáu; y comenzados los trabajos de construcción de la vía, D. Juan Barderas y D. Juan Pages, propietarios de terrenos de la citada calle que se había abierto, ocupando parte de aquéllos, acudieron al Juzgado con un interdicto de obra nueva contra la Compañía concesionaria, alegando que se ejecutaban los trabajos en terrenos de su propiedad:

Que el Juzgado sustanció el interdicto y dictó sentencia, declarando no haber lugar á su admisión, fundado en que se dirigía contra acuerdos de la Autoridad administrativa adoptados dentro del círculo de sus atribuciones:

Que apelada esta sentencia, fué revocada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, la cual ratificó la suspensión de la obra:

Que el Gobernador de Barcelona requirió de inhibición al Juzgado, alegando que el Ayuntamiento de Gracia, tanto al conceder la construcción del tranvía, como al acordar la apertura de la calle de Aribáu, había obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y que por lo tanto no se debían admitir interdictos contra sus providencias, y citaba el Gobernador los artículos 72, 73 y 89 de la ley Municipal:

Que el Juzgado sustanció el incidente y dictó sentencia, en la que se declaraba competente, fundado en que los vecinos que habían solicitado del Gobernador que suscitase el conflicto no eran parte en los autos, y en los juicios civiles no se puede suscitar competencia sino por los litigantes; y en que el juicio había terminado por sentencia firme, contra la cual no podia suscitarse competencia:

Que la Audiencia de Barcelona confirmó el auto del Juzgado por considerar que los demandantes no habían sido expropiados, y que habiendo intentado la Compañía de tranvías la declinatoria de jurisdicción, no podía coadyuvar á la inhibitoria propuesta por el Gobernador:

Que habiendo insistido éste en su requerimiento, previa audiencia de la Comisión provincial, se remitieron los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros; y por Real decreto de 4 de Noviembre de 1881 se declaró mal formada la competencia, y que no había lugar á decidirla por no haberse celebrado el acto de la vista que preceptúa el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que devueltos los autos y expediente á las Autoridades contendientes, y subsanado el defecto, dictó el Juez nuevo auto sosteniendo su jurisdicción, fundado en los mismos motivos en que había apoyado el primero, y alegando además las consideraciones contenidas en la sentencia de la Sala:

Que habiéndose apelado también de dicho auto, fué confirmada por la Audiencia de Barcelona fundada en las mismas consideraciones que tuvo presentes para dictar la sentencia anteriormente referida:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento y remitió el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, pero sin dar aviso al Juzgado, al cual se reclamaron los autos, resultando de todo ello el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creación de los servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, á saber: primero, apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.° Que el acuerdo del Ayuntamiento de Gracia otorgando la concesión de un tranvía en su término municipal, ocupando una calle abierta al servicio público desde 1873, está adoptado dentro del círculo de sus atribuciones, y se halla á mayor abundamiento confirmado por la Real orden de 30 de Diciembre de 1877:

2.° Que en tal concepto no puede admitirse interdicto contra la indicada providencia, según dispone el art. 89 de la ley Municipal:

3.° Que si los propietarios de terrenos ocupados por la vía pública tienen alguna reclamación que ejercitar por no haber sido indemnizados, pueden hacerla valer contra el Ayuntamiento que los ocupó en la forma que vieren convenirles, pero no contra una Compañía debidamente autorizada para ejercitar los actos por que se la persigue;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza y el Juez del distrito de San Pablo de aquella capital, de los cuales resulta:

Que D. Juan Pablo Lacasa, dueño de una casa, sita en el Coso de Zaragoza, que había comprado al Estado en 1856 D. Juan Lacasa, y cuya propiedad había adquirido por diferentes sucesiones y contratos, edificó en 1876 en un patio de la misma, privando con ello de las luces que por aquél recibía un edificio contiguo, adquirido también del Estado, y de que era propietaria Doña Mariana Verdaguer:

Que ésta interpuso interdicto de recobrar la posesión de dichas luces; y dictado auto restitutorio, el demandado destruyó parte de las obras levantadas en su propiedad, dejando expedito el uso de aquéllas:

Que en 24 de Marzo de 1877 presentó D. Juan Pablo Lacasa ante el Juzgado de San Pablo de Zaragoza demanda ordinaria negatoria de la servidumbre de luces que sobre su finca pretendía imponer Doña Mariana Verdaguer:

Que admitida la demanda, al contestar la parte demandada, solicitó que se citase de evicción á la Hacienda pública, vendedora de la finca, á la cual se pretendía negar la servidumbre; y citadas á su vez por parte del demandante las personas de quienes había adquirido el predio que se suponía sirviente, solicitaron éstos también que se citase de evicción á la Hacienda vendedora de la casa:

Que el Promotor fiscal del Juzgado compareció en los autos como representante de la Hacienda, y solicitó, en cumplimiento de las instrucciones que le comunicó la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y Dirección general de lo Contencioso, que el Juzgado se declarase incompetente y se inhibiera del conocimiento del asunto, que era de la competencia de la Administración:

Que el Juzgado sustanció el incidente y dictó auto desestimando la pretensión fiscal y declarándose competente para seguir conociendo de la demanda:

Que el Promotor fiscal acudió al Gobernador de la provincia para que suscitase al Juzgado la oportuna competencia, y el Gobernador remitió los antecedentes al Delegado de Hacienda, el cual en 30 de Setiembre del año último requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones y citando los textos legales que consideró oportunos:

Que el Juez comenzó á sustanciar el incidente, y después de anular ciertas diligencias y de terminar la sustanciación en forma, dictó auto declarando no haber lugar á decidir aquél por ser firme la sentencia en que se desestimó la declinatoria propuesta por el Promotor fiscal:

Que dicho funcionario solicitó del Juzgado que remitiese á la Autoridad requirente el exhorto prevenido por el art. 63 del reglamento; y habiendo denegado el Juez dicha solicitud por providencia de 19 de Junio, el Fiscal de la Audiencia de Zaragoza comunicó al Delegado el estado del asunto para que exigiese al Juez la remisión del exhorto ó acudiese en queja á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que el Delegado exigió del Juez la remisión del citado exhorto, y la Autoridad judicial acusó el recibo de la comunicación en que se le recordaba el cumplimiento del artículo 63 del reglamento sin cumplir por su parte lo prevenido en el mismo; y posteriormente, en 20 de Agosto último, declaró que no podía sustanciar nuevamente la competencia ni aceptar nuevo requerimiento, comunicándolo así al Delegado:

Que esta Autoridad había remitido en 23 de Julio el expediente de competencia á la Presidencia del Consejo de Ministros con comunicación en que se quejaba de la conducta del Juzgado:

Que dicho departamento reclamó de la Autoridad judicial las actuaciones, las cuales remitió, resultando de todo el presente conflicto:

Vista la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, según la cual los Delegados de Hacienda en las provincias son las Autoridades únicas encargadas de provocar competencias á los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo:

Visto el art. 27 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, según el que corresponde á los Gobernadores como atribución exclusiva provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes cuando éstos invaden las atribuciones de la Administración:

Considerando:

1.º Que las atribuciones conferidas á los Delegados de Hacienda en las provincias por la base 24 y art. 61 de la ley y reglamento del procedimiento económico-administrativo para suscitar competencias á los Juzgados y Tribunales en materia de Hacienda han sido derogadas por el art. 27 de la ley provincial, que confirió á los Gobernadores la atribución exclusiva de suscitar competencias á los dichos Juzgados y Tribunales cuando éstos invaden las atribuciones de la Administración:

2.º Que al requerir de inhibición el Delegado de Hacienda de Zaragoza al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma capital en 30 de Setiembre de 1882, estaba vigente la ley orgánica provincial de 29 de Agosto del mismo año:

3.º Que habiéndose suscitado la competencia por Autoridad que legalmente no podía hacerlo, no puede estimarse como promovida ni tenerse como planteado el conflicto jurisdiccional;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Habiéndose dispuesto por Real decreto de 23 de Febrero del año corriente que todos los empleados de la Administración pública, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, están obligados á acreditar ante sus Jefes que han dado ó están dando á sus hijos mayores de seis años la instrucción primaria, no pueden eximirse de esta obligación los empleados temporeros, cualquiera que sea el servicio á que se hallen afectos.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1883. —Sardoal.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

CIRCULAR.

Reconociendo el Gobierno de S. M. la grande importancia en que el organismo de la Administración provincial tienen las Secciones de Fomento, así por la índole de los servicios que les están confiados, como por ser los medios de relación, por virtud de los cuales puede este Ministerio conocer el estado actual de desarrollo de los intereses públicos, las causas que se oponen al fomento de la producción y de la cultura, la mayor ó menor energía de las fuerzas productoras, y las necesidades económico-sociales que piden satisfacción por parte del poder, el Ministro que suscribe hállase decidido á prestar una atención preferente á la vida de estas Secciones, y para ello reclama la ilustrada cooperación de V. S., en la seguridad de que no ha de faltarle en asunto que tanto afecta á la prosperidad y bienestar de la Nación.

Inútil me parece encarecer á V. S. la importancia de los servicios que por las disposiciones vigentes están confiados á las Secciones de Fomento, y cuánto importa al buen nombre de la Administración y al interés público el exacto cumplimiento de esas disposiciones.

Además de resolver los asuntos que son de su competencia, tienen estas Secciones el deber ineludible de reunir la mayor suma de datos sobre el estado, recursos y necesidades de los pueblos, á fin de que el Gobierno pueda apreciar con acierto las reformas que sean necesarias para el fomento de los intereses públicos.

Las Direcciones generales dependientes de este ministerio prestan el importantísimo servicio de reunir en luminosas Memorias todos los datos estadísticos que se refieren á asuntos propios de sus departamentos respectivos; pero hay expedientes que por su índole especial se resuelven y terminan dentro de la provincia, sin que el Ministerio tenga conocimiento de ellos, perdiéndose así un caudal de datos que pueden servir para formar una estadística á la vez curiosa é instructiva.

Para que el Ministerio pueda conocer estos datos y apreciarlos en su debida importancia, es necesario que la Administración provincial de Fomento se dedique con solícito cuidado á reunir todos aquellos que sean de reconocido interés y utilidad, procurando investigar las causas que retrasan, paralizan ó acelaran en las distintas comarcas el desarrollo de los intereses públicos y el desenvolvimiento de las actividades nacionales.

Porque si la estadística ha de ser algo útil á la ciencia del Estado y á la práctica del Gobierno, y no una mera aglomeración de números de difícil aplicación, precisa reunir en un solo cuerpo y comparar sus diversos datos para que la Administración pública y el interés particular puedan sacar de ella provechosa enseñanza y experiencia.

Persuadido V. S. de estas razones, procurará que las Secciones de Fomento cumplan puntualmente lo prevenido en el art. 27 del reglamento

de 15 de Setiembre de 1871, y que remitan por conducto de V. S. al Negociado central de este Ministerio una nota mensual de todos los datos estadísticos que se detallarán en el cuestionario que oportunamente habrá de proponer el referido Negociado.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1883.—Sardoal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 9.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 31 del corriente mes, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de 1.°, 2.° y 3.er órden de esta provincia durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales *para un mismo trozo* se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 1.° de Enero de 1884.—El Gobernador, F. Rando y Barzo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado del anuncio de fecha 1.° de Enero de 1884, publicado por el Gobierno de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de....., órden de (tal punto á......, comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con extricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Trozos.	Designacion de límites. — Kilómetros.	PRESUPUESTO de contrata. — Pesetas.
Carretera de 1.er órden de Alcolea del Pinar á Tarragona..	1.°, 2.°, 3.° y 4.°	1 al 85	37.746'65
Idem de 2.° id. de Lérida á Tarragona..........	2.°	72 al 91	7.874'37
Idem de 3.er id. de Gandesa á Tortosa..........	1.° y 2.°	1 al 42	7.741'11
Idem de 3.er id. de Vinaroz á la Venta Nueva......	Unico.	6 al 36	4.978'92
Idem de 2.° id. de Castellon á Tarragona........	2.° y 5.°	92 al 213	40.403'23
Idem de 3.er id. de Artesa á Montblanch.........		46 al 66	2.709'01
Idem de 2.° id. de Tarragona á Barcelona........	Unico.	1 al 39	24.181'05
Idem de 3.er id. de Lérida á Flix á Reus.........	1.°	1 al 21 inclusive	3.988'25
Idem de 3.er id. de Montblanch á Sta. Coloma Queralt	Unico.	6 al 11 inclusive	1.027'05
Idem de 3.er id. de Alcover á Sta. Cruz de Calafell...	Unico.	1 al 30 inclusive	7.594'60
Idem de 3.er id. de Reus á Vilaseca..........	Unico.	1 al 7	5.642'13

Núm. 10.

Seccion de Fomento.—Comercio.

—

Pesas y medidas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 del Reglamento de pesas y medidas de 27 de Mayo de 1868, he acordado ordenar lo siguiente:

1.° La comprobacion y marca periódica de pesas y medidas é instrumentos de pesar, se llevará á efecto en todos los pueblos de la provincia, empezando por esta capital, bajo las instrucciones y direccion facultativa del centro oficial respectivo y en las cabezas de partido por el órden que el Ingeniero Fielcontraste Jefe de este mismo centro determine, segun lo reclamen las necesidades de este especial servicio.

2.° A los mismos efectos antes referidos, los Alcaldes de la capital y cabezas de partido á instancia y propuesta del citado Jefe de servicio en esta provincia, dispondrán publicar y seguidamente fijar en los sitios de costumbre las disposiciones reglamentarias que oportunamente reciban de aquel centro, y al hacerlo, declararán abierto en sus respectivas demarcaciones el período de dicha comprobacion.

3.° Todos los que faltaren á ella durante el plazo fijado en los bandos, se entenderá que acceden á que se practiquen en sus propios domicilios aquellas operaciones, satisfaciendo en este caso los derechos reglamentarios que determinan los artículos 21 y 43 del citado Reglamento.

4.° Insiguiendo lo dispuesto en el art. 18 del mismo, al declarar abierto el período de la comprobacion en la capital y cabezas de partido, los Alcaldes de las demás poblaciones, atendiendo siempre á las indicaciones y direccion facultativa ordenada en la presente circular, dispondrán publicar las disposiciones que del indicado centro reciban para que concurran á la cabeza de partido que corresponde todas las personas obligadas al cumplimiento de la presente reglamentacion sobre uso de pesas y medidas, y de no obligarles á ello, se entenderá que, á tenor de lo dispuesto en el art. 21 del mismo Reglamento, acceden á que el personal encargado de practicar dichas operaciones se traslade á los respectivos pueblos para llevarlo á efecto en sus propias demarcaciones, viniendo obligados los interesados á satisfacer además de los derechos de tarifa la precisa indemnizacion de gastos de viage que determina el citado artículo.

5.° Los Alcaldes de todas las poblaciones tendrán á disposicion del mencionado personal los tipos y enseres métrico-decimales que poseen, designando además local á propósito donde poder regular la marcha de aquellas mismas operaciones, prestándole todos los auxilios y apoyo que reclame, para el mejor desempeño de su cometido, segun lo dispone la prevencion 4.ª del citado reglamento.

Lo que hago saber por este periódico oficial á fin de que los Alcaldes hagan cumplir fielmente dentro de sus respectivas demarcaciones cuanto á dicha contrastacion se refiere.

Tarragona 2 de Enero de 1884.—El Gobernador, F. Rando y Barzo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 11.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Vicente de Calders.

Hallándose vacante la Secretaría de este Municipio por defuncion del que la desempeñaba dotada con el haber anual de 750 pesetas, los aspirantes que deseen obtenerla podrán presentar solicitud documentada dentro el plazo de treinta dias.

San Vicente de Calders 31 de Diciembre de 1883.—El Alcalde accidental, Pablo Caralt.

Núm. 12.

COMISARÍA DE GUERRA DE GERONA.

El Comisario de guerra de la provincia de Gerona,

Hace saber: Que no habiendo causado efecto las subastas y convocatoria admitiendo proposiciones particulares, intentadas para contratar á precios fijos por el término de un año el suministro de raciones de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeuntes por Olot, se convoca por el presente anuncio á una tercera convocatoria de proposiciones particulares, sin precio límite determinado, á reserva de ser aprobado ó no por la Superioridad, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría de guerra hasta el 25 de Enero próximo; á las once de la mañana, rigiendo para el mencionado acto el mismo pliego de condiciones que sirvió para los anteriores, y que estará de manifiesto todos los dias laborables de nueve de la mañana á la una de la tarde.

Gerona 31 de Diciembre de 1883.—Rafael Blanco.

Núm. 13.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

ANUNCIO.

Acordada por el Banco de España la enajenacion de las fincas que dicho establecimiento posee en esta provincia procedentes de adjudicaciones por débitos, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las siguientes:

Finca en término de Perelló.

Una heredad ó terreno yermo y garriga, para pastos, de cabida 1.380 jornales, 67 centiáreas, iguales á 840 hectáreas, situada en el término municipal de Perelló partida denominada Búrga, conocida con el nombre de Terme dels Frares; lindante al Norte con el barranco del Pius senferment, y parte con terrenos de la misma procedencia, al Sur con el barranco de Cabra faixet, al Este con camino de Ginestá á Tortosa, y al Oeste con los términos de Tortosa y Tivenys.

Finca en el término de Pasanant.

Una heredad ó pieza de tierra sembradura, viña, garriga y bosque con su casa de campo, de estension 14 hectáreas 60 áreas 16 centiáreas ó sea 24 jornales, situada en término municipal de Pasanant, partida de las Vilas, procedente del curato de Vallfogona; lindante al Norte con tierra de Francisco Tomás, al Sur con la de Francisco Bianso, al Este con las de dicho Tomás y José Roca y al Oeste con las de Mateo Sans.

Finca en el término de Espluga de Francolí.

Una heredad garriga y roqueral, procedente de la Encomienda de San Juan, de cabida 6 hectáreas 36 áreas 82 centiáreas ó sean 16 jornales 30 céntimos estadísticos, situada en el término municipal de Espluga de Francolí, partida de Argullol, lindante al Norte con las de José Termens, al Este con las de Ramon Armill, al Sur con las de Ramon Coll y al Oeste con el término de Fulleda.

Fincas en término de Conesa.

Un terreno bosque, estension 3 hectáreas 12 áreas 11 centiáreas iguales á 5 jornales 13 céntimos estadísticos, situado en el término municipal de Conesa, partida Plá de la Villa mesavall, lindante al Norte con las de Francisco Segarra, y en parte con las de Francisco Civit, al Este con Magin Ramon, al Sur y Oeste con las de Pedro Martí y en parte con las de Isidro Civit.

Otro terreno bosque y garriga de 2 jornales de estension y 90 céntimos, iguales á una hectárea 76 áreas 44 centiáreas en dicho término, partida Goberna, lindante al Norte con las de Juan Ambrós, parte con las de José Segarra, y en parte con las de Magin Ramon, al Este con la de Juan Contijod y en parte con las de Isidro Pijoan y al Sur y Oeste con las de Victoria Nuet y con las de Gabriel Carreras.

Otro terreno bosque y garriga, de 13 jornales 49 céntimos, equivalentes á 8 hectáreas 31 áreas 4 centiáreas en el propio término partida Plá de las Dabesas; lindante al Norte con José Segarra, Magin Rosell y Antonio Benavat, al Este con Isidro Civit, José Roset y Magin Nuet, al Sur con Jaime Vilaró, José Alemani y Estéban Tarragó y al Oeste con Pablo Solé y Juan Garriga.

Una pieza de tierra ó terreno como de 36 áreas 50 centiáreas ó sean 60 céntimos de jornal en el referido término, partida Camí de Riuré; lindante al Norte con camino, al Este con Antonio Fabregat, al Sur con Raimundo Moncusí, al Oeste con Raimunda Pons.

Un terreno bosque y garriga, de estension 14 hectáreas 78 áreas 41 centiáreas ó 24 jornales 30 céntimos, situada en el mismo término partida de Plá de la Villa; lindante al Norte con Martin Bonet y en parte con las de Antonio Bonet, al Este con Gabriel Almenara y en parte con Francisco Corbella y con Francisco Segarra, al Sur con José Nuet y en parte con Antonio Civit y al Oeste con dicho Civit, parte con Magin Ramon y en parte con Francisco Segarra.

Otro terreno bosque y garriga de estension 16 hectáreas 42 áreas 60 centiáreas iguales á 27 jornales, situada en el término de Conesa partida Sola de la Perera; lindante al Norte con Ramon Pons y en parte con Victorio Nuet, al Este con José Nuet, al Sur con Francisco Martí y al Oeste con José Ambrós y en parte con José Ferrer.

Los títulos de propiedad de las fincas anteriormente descritas están de manifiesto en las oficinas de esta Sucursal, calle de Smith, núm. 6, donde se darán cuantas noticias puedan interesar á los compradores, admitiéndose proposiciones en junto ó separadamente á la aprobacion del Banco de España, siendo potestativo de éste aceptarlas ó desecharlas.

Tarragona 30 de Diciembre de 1883. —P. El Director.—El Jefe de Contribuciones, José Gutierrez y Ossa.

GUARDIA CIVIL.—Comandancia de Tarragona.

Núm. 14.

Mes de Diciembre de 1883.

Resúmen *de los servicios prestados en dicho mes por la fuerza de la misma.*

CAPTURAS.									SERVICIOS HUMANITARIOS.					RECOMPENSAS.						
		DESERTORES												LAS GRACIAS		CRUCES				
Delincuentes y ladrones.	Reos prófugos.	Del Ejército y Armada.	De presidio.	Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Denuncias por infraccion á la ley de caza.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Auxilios prestados á heridos y enfermos ó á los atropellados por carruajes ó caballerías	Salvados de los hundimientos y de los incendios.	Idem de las nieves y de las aguas.	Socorro á indigentes	TOTAL de servicios humanitarios.	De S. M.	De las Autoridades	Pensionadas	Sencillas.	De Beneficencia	Empleo inmediato.	Grado inmediato.
3	»	»	»	3	6	»	1	»	»	»	2	2	2	»	»	»	»	»	»	»

Resúmen *de los servicios rurales y forestales prestados durante el expresado mes.*

SERVICIO RURAL Y FORESTAL.															RECOMPENSAS						
					DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN.										LAS GRACIAS		CRUCES				
Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.	TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.	De S. M.	De las Autoridades	Pensionadas	Sencillas.	De Beneficencia	Empleo inmediato.	Grado inmediato.
»	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»

Tarragona 31 de Diciembre de 1883.—El 1.er Jefe, Ildefonso Ayarra Goyeneche.

Imp. de J. A. Nel-lo.